

MEMORANDO

(522)

Bogotá, D.C.,

PARA: CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero**DE: MARICELA PALACIO RODRIGUEZ**
Apoyo a la Supervisión contrato 416 de 2025**ASUNTO:** Solicitud de Ampliación No. 2 Suspensión No. 1 del contrato de Interventoría No. CIN 416 de 2025

Cordial saludo respetada alcaldesa,

En mi calidad de apoyo a la supervisión, de contrato No. CIN- 416-2025, el cual actúa como interventoría del Contrato de Obra COP-415-2025, designados mediante memorando 20265220002063 del 11/02/2026, cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE, ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS PARQUES.”, me permito informar que:

Como antecedente, es preciso señalar que mediante la ampliación 1 Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. COP-415-2025, avalada por la Interventoría mediante Oficio No. INTCHAP-053-2026, se dispuso la ampliación a la interrupción temporal de la ejecución contractual con el fin de seguir con los análisis, verificaciones y ajustes técnicos, administrativos, presupuestales y contractuales derivados de la ampliación del alcance inicialmente previsto, como consecuencia de la incorporación de nuevos parques priorizados dentro del ejercicio de Presupuestos Participativos de la vigencia 2024, así mismo se realizó lo mismo con el contrato de interventoría No. CIN-416-2025.

Dicha ampliación a la suspensión tuvo como fundamento las circunstancias sobrevinientes originadas por la articulación institucional adelantada entre la Alcaldía Local de Chapinero, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y la empresa SKECHERS Colombia, cuyo aporte permitió asumir una de las actividades de mayor incidencia económica contempladas para el Parque El Nogal, liberando recursos que hicieron viable evaluar la incorporación de nuevos escenarios recreativos dentro del alcance del contrato, en aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia y maximización del impacto social de la inversión pública.

Ahora bien, durante el desarrollo de las actividades técnicas adelantadas en el período de suspensión, y como resultado de las verificaciones de campo, visitas técnicas y análisis efectuados por la supervisión y el contratista, se determinó la viabilidad de incorporar cuatro (4) parques adicionales al alcance de la intervención. De estos escenarios, tres (3) requieren la implementación de espacios destinados a parques para perros, en atención a las necesidades manifestadas por la comunidad durante el proceso participativo y en concordancia con el objeto y los alcances técnicos del contrato.

La identificación de estas nuevas necesidades generó un hecho técnico sobreviniente que hizo indispensable validar previamente los criterios de diseño y construcción aplicables a este tipo de infraestructura. En consecuencia, surgió la necesidad de solicitar concepto y orientación técnica al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en su calidad de entidad rectora del Sistema Distrital de Parques, con el propósito de establecer los lineamientos técnicos, urbanísticos y de administración del espacio público que deben observarse para la implementación de dichas intervenciones.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, si bien el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA dispone de un documento técnico que establece criterios para el diseño y adecuación de parques para perros, resulta indispensable verificar su armonización con los lineamientos institucionales definidos por el IDRD, a fin de garantizar que las soluciones proyectadas cumplan integralmente con la normativa vigente, los estándares técnicos exigidos por las entidades competentes y las condiciones necesarias para su posterior aprobación y ejecución.

En este contexto, la respuesta técnica del IDRD constituye un insumo indispensable para culminar los estudios y definiciones requeridas antes de reanudar la ejecución contractual, toda vez que de dichos lineamientos depende la definición de las especificaciones técnicas, el alcance definitivo de las intervenciones, la estructuración de las actividades a ejecutar y los ajustes contractuales que eventualmente deban adelantarse para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Es importante precisar que estas circunstancias no obedecen a deficiencias en la planeación del contrato. Por el contrario, el contrato fue estructurado conforme a las condiciones, necesidades y recursos disponibles al momento de su formulación. La situación descrita corresponde a hechos sobrevinientes derivados de la ampliación del alcance del proyecto y de la necesidad de garantizar que las nuevas intervenciones se desarrollen bajo criterios técnicos debidamente validados por la autoridad competente, salvaguardando los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia, economía y legalidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, y de conformidad con la solicitud presentada por el contratista, así como con la validación efectuada por la Interventoría mediante Oficio No. INTCHAP-057-2026 del 15 de julio de 2026, se evidencia que persisten las circunstancias técnicas que dieron lugar a la suspensión ampliación de esta y que aún se encuentra en trámite la definición de los lineamientos requeridos para la incorporación de las nuevas intervenciones. Por tal razón, resulta procedente **autorizar la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 por un término adicional de quince (15) días calendario**, plazo que se considera razonable y proporcional para culminar las gestiones técnicas y administrativas pendientes y adoptar las decisiones necesarias para la continuidad de la ejecución contractual.

En este contexto, la interventoría requiere igualmente ampliar por segunda vez la suspensión, en la medida en que las actividades de supervisión y control no pueden continuar desarrollándose bajo las condiciones inicialmente pactadas mientras se adelantan los análisis técnicos, presupuestales y jurídicos necesarios para redefinir y ajustar el alcance de las intervenciones a ejecutar en los nuevos parques incorporados.

La continuidad de la interventoría sin que previamente se formalicen los ajustes correspondientes podría generar riesgos asociados a la falta de claridad sobre las actividades objeto de control, las obligaciones contractuales, los criterios técnicos de seguimiento y los nuevos componentes presupuestales requeridos para la correcta ejecución del proyecto. Por ello, la suspensión temporal permite mantener la debida coherencia entre el contrato principal y el contrato de interventoría, garantizando que las labores de seguimiento se ejerzan sobre condiciones plenamente definidas y aprobadas.

Es importante precisar que esta situación no obedece a fallas de planeación de la interventoría ni del contrato principal, toda vez que ambos procesos fueron estructurados conforme a las condiciones técnicas, financieras y de alcance existentes al momento de su formulación. La necesidad inicial de suspensión y posterior ampliación de esta surge exclusivamente de circunstancias sobrevinientes y favorables para la administración, derivadas de la posibilidad de ampliar el impacto social del contrato mediante la implementación de intervenciones en nuevos parques inicialmente no contemplados dentro del alcance efectivo de ejecución.

En consecuencia, y según el nuevo requerimiento del contratista y la validación de la Interventoría con oficio No INTCHAP-057-2026. de fecha 15 de julio de 2026, se sustenta que los motivos por el cual se solicitó la suspensión inicial y la ampliación No. 1 suspensión No 1 de los contratos no se ha superado, por lo cual se requiere ampliación No. 2 suspensión No. 1 de esta por 15 días adicionales para lograr superar los trámites correspondientes necesarios.

En consecuencia, la ampliación No. 2 a la suspensión No 1 de la interventoría se justifica como una medida necesaria para salvaguardar los principios de coordinación, planeación, responsabilidad, eficiencia y adecuada gestión contractual, permitiendo que los ajustes técnicos y administrativos

requeridos se estructuren y formalicen de manera integral antes de reanudar las actividades de seguimiento y control contractual.

Por las razones expuestas anteriormente, yo como apoyo a la supervisión estoy de acuerdo en la ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No CIN-416-2025, en la espera que se puedan retomar las actividades en obra normalmente en el menor tiempo posible.

Agotando entonces todos los recursos para el logro de actividades, por parte del contratista, y del equipo técnico del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, me permito recomendar generar la suspensión del contrato, agregando que el modificatorio solicitado.

Ya que el estado actual de las razones anteriormente expuestas no se ha surtido, se requiere que se amplie la suspensión por segunda vez entre tanto se generan las modificaciones y aprobaciones requeridas para continuar con la ejecución del contrato.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo atenta a las orientaciones necesarias para ejecución del contrato.

Cordialmente,



MARICELA PALACIO RODRIGUEZ

APOYO A LA SUPERVISIÓN

CTO de interventoría No 416 de 2025, No. 20265220002063 del 11/02/2026

Anexo: 1. Solicitud de Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 radicada por el Interventor
2. Formato gco-gci-f017_v5 solicitud de modificación contractual 416-2025

Proyectó: Maricela Palacio Rodriguez - Contratista Apoyo a la Supervisión Cto. 416 de 2025 /CPS 093-2026 

Revisó: Rossemberg Novoa /líder contratista de Infraestructura FDLCH CPS 019-2026
Carlos Andrés Vaca Gómez/ Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026